



28 de julio de 2020

Lcda. Verónica I. Núñez Marrero
Secretaría Auxiliar para la Reglamentación
y Acreditación de Facilidades de Salud
Departamento de Salud
1090 Marginal Ruiz Soler
Bayamón, PR 00961-7329
Vía Email: veronica.nunez@salud.pr.gov
Myriam.diaz@salud.pr.gov

RE: Reglamento del Secretario de Salud para la Reglamentación de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacias en Puerto Rico.

Estimada Licenciada:

El documento sometido contiene la postura de las organizaciones que componen la **Alianza Pro Acceso a Medicamentos**. La Alianza es una organización sin fines de lucro que conglomerada una representación amplia de organizaciones de salud, que trabajan día a día en beneficio de los pacientes en Puerto Rico, así como de proveedores de salud en sus diversas ramificaciones.

Comenzamos por agradecer la oportunidad de presentar nuestras preocupaciones y recomendaciones en torno al reglamento propuesto. De igual forma, solicitar participación en las vistas que se llevarán a cabo sobre el mismo, para la fecha del 13 de agosto de 2020. No nos queda claro cual sería la herramienta a utilizar para la celebración y participación de la vista. Quedamos en espera de confirmación por parte del Departamento.

Como bien sabe, el tema de la salud constituye uno apremiante que requiere de atención prioritaria, ya que de éste depende la calidad de vida de miles de ciudadanos y su potencial contribución al desarrollo de Puerto Rico.

Uno de los temas de prioridad para nuestras organizaciones, es la implementación de una regulación efectiva hacia los Manejadores de Beneficios de Farmacia, convertido en la Ley 82 de 2019, de modo que el acceso oportuno a los medicamentos que conforman el tratamiento de salud de los pacientes sea alcanzado, y que el proceso relacionado sea uno resguardado de la mayor transparencia.

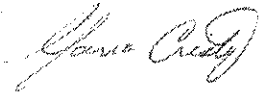
Aunque el estatuto legal está aprobado y vigente en todas sus disposiciones, hay aspectos que requieren de una normativa por parte del Departamento. A estos fines, la mencionada ley otorgó un termino de 120 días, contados a partir de su aprobación, para la promulgación de cualquier reglamentación o normativa necesaria. No obstante, hay disposiciones que surten efecto inmediato, como lo es el registro y pago de las licencias, el nombramiento del Comisionado Regulador, el proceso de querrela y atención a las mismas, entre otros.

Habiendo evaluado el reglamento propuesto por el Departamento, nos surgen varias preocupaciones, a saber:

1. El reglamento contiene artículos que no necesariamente van cónsonos con las disposiciones contenidas en la Ley 82, como por ejemplo los Avisos de Infracción, que deja en suspenso la aplicación de las penalidades aplicables y dispuestos en la Ley. Debemos considerar, que el Artículo 15 de la ley dispone de sanciones a toda persona natural o jurídica que infrinja por primera vez las disposiciones del estatuto legal. Nótese, que la sanción es de aplicación inmediata y no contempla el Aviso y Plan de Corrección dispuesto en el reglamento, en su Artículo 6.09. Recomendamos se emule la ley en cuanto a las penalidades y su aplicación. De igual forma, que las sanciones sean aplicadas por incidencia o violación y de forma diaria, si la violación no es atendida. Los incumplimientos con el estatuto regulador tienen que tener consecuencias inmediatas, tal como es aplicado a otros sectores, porque, y a diferencia de otros renglones, ello impacta la calidad de vida y la salud de los ciudadanos.
2. El reglamento establece, en su Artículo 5.02, unas restricciones asociadas a la obtención de licencia para la operación de un PBM, como lo es el no poseer contrato o acuerdo con las farmacias. Este artículo, no solo resulta incompatible con la Ley 82, sino que impacta la metodología actual de negocios entre los PBMs y las farmacias de comunidad. A estos fines, recomendamos la revisión de las disposiciones del reglamento propuesto con el fin de asegurar que los mismos vayan acorde con los preceptos y objetivos de la ley. Recomendamos se corrija el texto del inciso (b) del Artículo 5.02.
3. El inciso (d) del Artículo 5.02 debe ser corregido, ya que la fecha en que el estatuto legal entró en vigor, o sea la fecha de su aprobación final, es el 30 de julio de 2019. El reglamento alude a la fecha del 27 de noviembre de 2019, lo que resulta incorrecto.

Concluimos, agradeciendo la gestión de su Oficina en la redacción y promulgación del reglamento que nos concierne. Solicitamos, que el reglamento promulgado por Salud, y dado a que la Administración de Seguros de Salud (ASES) está actualmente bajo la sombrilla del Departamento, inserte y extienda su aplicación a los PBMs que poseen contratos con ASES. El reglamento puede ser promulgado en conjunto por ambas dependencias, de este modo habría uniformidad en la regulación y se evitaría la duplicidad. Al final, el mandato de la ley a la ASES es el promulgar una reglamentación que sea cónsona con los parámetros y disposiciones de la Ley 82, lo que entendemos es alcanzado con el reglamento presentado por el Departamento de Salud, una vez se consideren las preocupaciones plañteadas.

Cordialmente;



María Cristy
Portavoz



11 de junio de 2020

Lcda. Verónica I. Núñez Marrero
Secretaría Auxiliar para la Reglamentación
y Acreditación de Facilidades de Salud
Departamento de Salud
1090 Marginal Ruiz Soler
Bayamón, PR 00961-7329
Vía Email: veronica.nunez@salud.pr.gov
Myriam.diaz@salud.pr.gov

RE: Reglamento del Secretario de Salud para la Reglamentación de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacias en Puerto Rico.

Estimada Licenciada:

Reciba un caluroso saludo de las organizaciones de salud que componen la **Alianza Pro Acceso a Medicamentos**. La Alianza es una organización sin fines de lucro que conglomerada una representación amplia de organizaciones de salud, que trabajan día a día en beneficio de los pacientes en Puerto Rico, así como de proveedores de salud en sus diversas ramificaciones.

Cursamos la presente comunicación a los fines de conocer el estatus del reglamento de referencia, así como de someter nuestras preocupaciones y recomendaciones sobre el reglamento propuesto. De igual forma, para hacernos disponibles para apoyar el proceso y lograr la resultado final que todos deseamos, que es el contar con una reglamentación que apoye los preceptos contenidos en la Ley 82-2019.

Como bien sabe, el tema de la salud constituye uno apremiante que requiere de atención prioritaria, ya que de éste depende la calidad de vida de miles de ciudadanos y su potencial contribución al desarrollo de Puerto Rico.

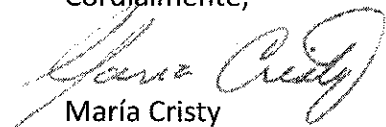
Uno de los temas de prioridad para nuestras organizaciones, es la implementación de una regulación efectiva hacia los Manejadores de Beneficios de Farmacia, convertido en la Ley 82 de 2019, de modo que el acceso oportuno a los medicamentos que conforman el tratamiento de salud de los pacientes sea alcanzado, y que el proceso relacionado sea uno resguardado de transparencia.

Aunque el estatuto legal está aprobado y vigente en todas sus disposiciones, hay aspectos que requieren de una normativa por parte del Departamento. La mencionada ley otorgó un término de **120 días**, contados a partir de su aprobación, para la promulgación de cualquier reglamentación o normativa necesaria. Dicho término venció el 30 de noviembre de 2019. Entendemos que este proceso se ha visto impactado por la atención a la emergencia nacional del COVID-19, tema que entendemos es prioridad.

Habiendo evaluado el reglamento propuesto por el Departamento, nuestra única preocupación es que el mismo contiene artículos que no necesariamente van cónsonos con las disposiciones contenidas en la Ley 82, como por ejemplo los Avisos de Infracción, que deja en suspenso la aplicación de las penalidades aplicables y dispuestos en la Ley, así como algunas restricciones asociadas a la operación de los PBMs, como lo es el no poseer contrato o acuerdo con las farmacias. Este artículo, no solo resulta incompatible con la Ley 82, sino que impacta la metodología actual de negocios entre los PBMs y las farmacias de comunidad. A estos fines, recomendamos la revisión de las disposiciones del reglamento propuesto a los fines de asegurar que los mismos vayan acorde con los preceptos y objetivos de la ley. Los incumplimientos con el estatuto regulador tienen que tener consecuencias inmediatas, tal como es aplicado a otros sectores, porque, y a diferencia de otros renglones, ello impacta la calidad de vida y la salud de los ciudadanos.

Concluimos, agradeciendo la gestión de su Oficina en la redacción y promulgación del reglamento que nos concierne. Solicitamos se retome el proceso correspondiente para la evaluación y aprobación final del reglamento. Igualmente, que el reglamento promulgado por Salud, y dado a que la Administración de Seguros de Salud (ASES) está actualmente bajo la sombrilla del Departamento, inserte y extienda su aplicación a los PBMs que poseen contratos con ASES. El reglamento puede incluso ser firmado por ambas dependencias, de este modo no habría duplicidad. Al final, el mandato de la ley a la ASES es el promulgar una reglamentación que sea cónsona con los parámetros y disposiciones de la Ley 82, lo que entendemos es alcanzado con el reglamento presentado por el Departamento de Salud, una vez se consideren las dos preocupaciones planteadas.

Cordialmente;



María Cristy
Portavoz